

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

Horas de nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Concepción López contra María Isabel del Olmo, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 19 de julio de 1938. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, los precedentes autos seguidos entre partes: de una, y como demandante, Concepción López López, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, defendida por don José María Polo, y de otra, y como demandada, María Isabel del Olmo, en rebeldía de la cual se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a María Isabel del Olmo a que pague a la demandante Concepción López López 1.556,52 pesetas, por los conceptos antes expresados, absolviendo a dicha demandada de todo lo demás pretendido por la actora. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación en la Caja general de Depósitos del importe de la condena, si la recurrente es la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados del Tribunal, e insertando su encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a la demandada María Isabel del Olmo, que habitó en Zurbano, 39, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de julio de 1938.—El Secretario (Firmado).

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 5 de agosto de 1938. Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado número 4, de esta capital, y seguidos a instancia de doña Josefa Martínez Cobo, mayor de edad, casada y de esta vecindad, sin profesión especial, a quien representa el Procurador don Aquiles Ullrich y defiende el Letrado don Narciso Fernández Boixader, contra don Vicente Antolín de Prado, en situación de rebeldía, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la existencia de las causas cuarta y quinta de la ley de Divorcio, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña Josefa Martínez Cobo con don Vicente Antolín de Prado, con todas sus consecuencias legales; se declara cónyuge culpable al demandado, al que se imponen las costas del juicio. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley. A su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden. Y por la rebeldía del demandado notifíquese la presente, además de en los estrados del Tribunal, por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de agosto de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 907)

(C.—366)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan María Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 11 de julio de 1938. Vistos ante la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos elevados a la misma en virtud de apelación, y que procedentes del Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, sigue como demandante apelante don Raimundo Montalvo de la Rubia, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero y defendido por el Letrado don Rodrigo García Conde, y como demandadas apeladas doña Clara y doña Luisa Hurtado Aldave, en concepto de herederas de doña Ramona Robato Fúster y don Aniceto Andaluz Lucas, en situación de rebeldía, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de escritura de venta y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 16, de esta capital, con fecha 14 de febrero de 1936, por la que se absuelve a doña Clara y doña Luisa Hurtado Aldave, como herederas de don Aniceto Andaluz y Lucas y doña Ramona Robato, de la demanda contra las mismas interpuesta por don Raimundo Montalvo de la Rubia, sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Entréguese al Procurador don Wenceslao Mario Recuero, previo desglose, los documentos de los folios 61 y 62, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley sobre impuesto de Derechos Reales y transmisión de

bienes, en relación con el artículo 179 de su Reglamento, para su unión nuevamente a los autos, cumplido lo mandado. Y con certificación de esta resolución y carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de las demandadas apeladas se notificara, además de en los estrados, por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Castellanos.—El Magistrado señor Infante votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Castellanos. Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico. Ante mí: Por mi compañero señor Corujo, Francisco García Samos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 19 de agosto de 1938. El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 956)

(C.—379)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 31 de agosto de 1938. Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, seguidos sobre divorcio por doña Sotera García Cerrada, mayor de edad, casada, sirvienta y vecina de esta capital, que se representa y defiende por sí misma, con don Raimundo Somolinos Cerrada, que se halla declarado rebelde, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña Sotera García Cerada contra su esposo don Raimundo Somolinos Cerrada, y, en su virtud, declaramos disuelto el vínculo matrimonial entre ellos existente, con declaración de culpabilidad para el segundo, al que se imponen además las costas del presente juicio. Cúmplase a su tiempo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley. Y por la rebeldía del demandado, publíquese en lo pertinente el presente fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, don Eduardo Castellanos, votó en Sala y no pudo firmar.—Esteban Puras.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de agosto de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Bрезmes.

(C.—390)

JUZGADOS MILITARES

TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En causa número 754, seguida contra José Bartolomé Collado, por presunta deserción, se ha dictado auto de procesamiento que, copiado a la letra, dice:

Auto

Madrid, 25 de agosto de 1938. El oficio recibido del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al que se acompaña un ejemplar de dicho periódico, únase a la causa de su referencia, y diríjase comunicación al señor Jefe de la 66 Brigada Mixta, recordándole el pronto envío de los antecedentes que le fueron reclamados, en cumplimiento de la providencia anterior; y

Resultando que incoado el presente procedimiento en virtud de orden de proceder, a que sirvió de base parte formulado por el Mayor Jefe de la Sección de Recuperación del C. R. I. M. número 1, dando cuenta de haber faltado a más de tres listas reglamentarias de ordenanza el soldado recuperador José Bartolomé Collado, al cual no ha podido recibírsele declaración, en atención a hallarse en ignorado paradero, y habiéndosele llamado por requisitorias:

Considerando que, desprendiéndose de la simple lectura del parte origen de este procedimiento la existencia de un delito de deserción frente al enemigo, determinado en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de 18 de junio de 1938, de cuyo delito aparece como responsable, en concepto de autor, el encartado José Bartolomé Collado, es procedente acordar su procesamiento, a las resultas de dicho delito:

Considerando que habiendo sido llamado por requisitorias el encartado y no habiendo comparecido, es procedente, a tenor de lo que preceptúa el artículo 664 del Código de Justicia Militar, declarar en rebeldía al mencionado procesado, continuando este procedimiento su marcha, conforme determina dicho precepto legal,

Se decreta el procesamiento y prisión del encartado José Bartolomé

Collado, de acuerdo con los razonamientos y precepto legal invocado en el anterior Considerando. Se declara en rebeldía al procesado, a quien se notificará la presente resolución, atendido hallarse en ignorado paradero, por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, verificado lo cual queden las presentes sobre la mesa, para emitir informe.

Lo mandó y firma el señor Delegado instructor, de que yo, el Fedatario, doy fe.—Firman y rubrican: Antonio Fernández y J. Jiménez.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al procesado José Bartolomé Collado, como asimismo de oportuno llamamiento, a los efectos de cumplimiento del proveído anteriormente inserto, lo firmo en Madrid, a 25 de agosto de 1938.—El Fedatario, José Jiménez.—El Delegado instructor, Antonio Fernández.

(Núm. 993) (B.—1.259)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Moreno Martínez (Cayetano), hijo de Marcelino y de Gregoria, domiciliado últimamente en la calle de Valencia, número 5, hotel (Cuarenta Fanegas), comparecerá el día 11 de octubre, a las once horas, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebra juicio de faltas, por lesiones, instruido contra desconocido, bajo el número 609 de 1938.

(B.—1.277)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Romero de Avila (Luis), natural de La Solana (Ciudad Real), de veintidós años de edad, de estado soltero, campesino, domiciliado últimamente en La Solana, calle de Sagunto, se presentará en la Coman-

dancia general de Ingenieros del Ejército del Centro, Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, sita en Reforma Agraria, 26, al objeto de prestar declaración en la causa número 276, que contra él se instruye por el delito de presunta deserción.

(Núm. 968) (B.—1.148)

MADRID

Simón Pimultiel (Manuel), natural de Madrid, de diecisiete años de edad, de estado soltero, estudiante, se presentará en la Comandancia general de Ingenieros del Ejército del Centro, Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, sita en Reforma Agraria, 26, al objeto de prestar declaración en la causa número 381, que contra él se instruye por el delito de presunta deserción.

(Núm. 969) (B.—1.149)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

González Fernández (Feliciano), natural de Nerva (Huelva), de treinta y tres años de edad, de estado casado, en la actualidad guardia de la 39 Compañía del 10 Grupo de Asalto, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva.

(B.—1.192)

MADRID

Romero García (Miguel), natural de Almansa (Albacete), de treinta y nueve años de edad, de estado casado, campesino, domiciliado últimamente en Núñez de Balboa, 49, se presentará en la Comandancia general de Ingenieros del Ejército del Centro, Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, sita en Reforma Agraria, 26, al objeto de prestar declaración en la causa número 270 que contra él se instruye por supuesto delito de deserción.

(Núm. 964) (B.—1.150)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Torres Candelas (Pedro), hijo de Justo y de Emilia, natural y vecino de Madrid, de veinticinco años de edad, de estado soltero, jornalero, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva.

(B.—1.193)

MADRID

Salmerón de las Heras (Dionisio), guardia que fué, perteneciente a la extinguida Guardia Nacional Republicana, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, así como su paradero actual, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, Secretaría Relatoría número 2, Delegación sita en la Comandancia de Carabineros de Madrid, calle de Lista,

número 28, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa número 903 de 1938, seguida por el delito de deserción.

(Núm. 962) (B.—1.152)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 280.702, de pesetas 7.500 nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1935, sin impuesto, expedido por este Establecimiento en 25 de noviembre de 1935, a favor de doña Magdalena Colomo Gómez, se anuncia al público, por primera vez, para que el se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial *Gaceta de la República* y *Diario Oficial de Madrid* y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de diciembre de 1936.

Por el Secretario general,
Pablo Martínez Crespo

(A.—196)

Banco Hipotecario de España

Sorteo extraordinario de cédulas hipotecarias 4, 5, 5,50 y 6 por 100.

En el sorteo de cédulas hipotecarias verificado el día treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en Madrid, han resultado amortizadas 290 cédulas 4 por 100, de 100 pesetas; 5.520 cédulas 4 por 100, de 500 pesetas; 13.800 cédulas 5 por 100, 1.300 cédulas 5,50 por 100 y 3.060 cédulas 6 por 100, según detalle que aparece en la *Gaceta de la República* y que facilitará el Banco o las sucursales del Banco de España en provincias a todo el que lo solicite.

El reembolso de estas cédulas amortizadas se efectuará a la par, deducidos los impuestos correspondientes, en las Cajas del Banco Hipotecario de España o, en las sucursales del Banco de España en provincias, con arreglo a las instrucciones marcadas por el Banco en trece de mayo último, y a partir de las siguientes fechas:

Cédulas 5 por 100, a partir de primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Cédulas 4 por 100, a partir de primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Cédulas 5,50 por 100, a partir de primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Cédulas 6 por 100, a partir de primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Barcelona, agosto de mil novecientos treinta y ocho.

(A.—197)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63894.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.